

## Acuerdo de coordinación que establece las bases para la elaboración y ejecución del programa de descentralización de los servicios de salud del estado de Tlaxcala

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salubridad y Asistencia y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para la descentralización de los servicios de salud.

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salubridad y Asistencia y el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los que en lo sucesivo se denominará en este documento, SSP, Contraloría, SSA y Gobierno del Estado, respectivamente, representados por sus titulares los CC. Carlos Salinas de Gortari, Francisco Rojas Gutiérrez y Guillermo Soberón Acevedo, así como por el gobernador constitucional del estado y el secretario general de gobierno del mismo, CC. Tulio Hernández Gómez y Carlos Hernández García en ese orden, han convenido formalizar la descentralización de los servicios de salud a población abierta en la entidad.

### ANTECEDENTES

1. En el mes de febrero de 1984, el C. Presidente de la República y el C. Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala suscribieron el Convenio Único de Desarrollo, el cual tiene por objeto instrumentar la política de desarrollo regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante la coordinación de los ejecutivos federal y estatal.

2. En el decreto presidencial publicado el 30 de agosto de 1983 en el Diario Oficial se esta-

blecieron las bases para el programa de descentralización de los servicios de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para atender a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y lograr la descentralización gradual de los servicios, a través de la formación y funcionamiento de los sistemas estatales de salud, de acuerdo con una normatividad nacional, llevando al uso más eficiente de los recursos y con ello la efectividad progresiva del derecho constitucional a la protección de la salud.

3. La integración y desenvolvimiento del Sistema Nacional de Salud, conlleva la revisión de la organización y funcionamiento general de los servicios de salud a población abierta en el país, para asegurar su vinculación y modernización integral.

4. Con base en los antecedentes mencionados y con fundamentos en los artículos 115 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 4o. y 7o., de la Ley de Obras Públicas; 12, 13 y 14 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Constitución Política del estado de Tlaxcala y 13 y 14 de la Ley Orgánica de la propia entidad federativa; y lo previsto en el CUD de 1984, los ejecutivos federal y del Estado de Tlaxcala convienen en celebrar el presente acuerdo bajo las siguientes:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I

Del Objeto del Presente Acuerdo y Bases Generales

PRIMERA. El objeto del presente acuerdo es el establecimiento de las bases para la elabo-

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1984.

ración y ejecución del Programa Estatal de Descentralización de Servicios de Salud, en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dentro del marco del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud y de la Ley General de Salud y de conformidad con los decretos presidenciales que sobre esa materia fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de agosto de 1983 y 8 de marzo del año en curso.

SEGUNDA. El presente acuerdo de coordinación, tiene como finalidades esenciales las siguientes:

a) Establecer el tipo y características operativas de los servicios de salud, que constituyen el objeto de la coordinación cuya normatividad preliminar se expresa en el anexo técnico que complementará el presente instrumento;

b) Determinar las funciones que corresponden desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas del propio acuerdo;

c) Describir los bienes y recursos que aportan las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos, cuyo desglose inicial se contiene en el anexo técnico referido;

d) Establecer las estructuras administrativas para los servicios de salud en la entidad, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales;

e) Desarrollar el procedimiento para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales y determinar los programas de actividades a desarrollar, de conformidad con los manuales de coordinación que se integran al anexo técnico señalado;

f) Definir las directrices para la descentralización de los servicios de salud en el estado de Tlaxcala, a los municipios correspondientes de la entidad;

g) Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios de salud en la entidad, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Entidad;

h) Indicar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adaptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;

i) Establecer las normas y procedimientos de control que corresponderán a la S.S.A. y

que complementarán al presente instrumento en el anexo técnico señalado. Así mismo, será motivo de desarrollo sistemático para asegurar su aplicación y efectividad;

j) Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

TERCERA. El Gobierno Federal, por conducto de la S.S.A. y el Gobierno del Estado, en cumplimiento de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en vigor, promoverán la consolidación de la garantía social del derecho a la protección a la salud, para que la población sea efectivamente beneficiaria de los servicios de salud básicos. Asimismo, acuerdan ampliar la cobertura de los servicios de salud en el estado, en los aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación procurando la integración y funcionamiento eficiente del Sistema Estatal de Salud y favoreciendo la desconcentración y descentralización de las competencias y facultades que procedan.

## CAPITULO II

### De la Distribución de Competencias

CUARTA. Corresponde al gobierno del estado, en materia de salubridad general, como autoridad local y dentro de su respectiva jurisdicción territorial:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los siguientes servicios de salubridad general:

1. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
2. La atención materno-infantil;
3. La planificación familiar;
4. La salud mental;
5. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
6. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
7. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
8. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
9. La educación para la salud;

10. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

11. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

12. La salud ocupacional;

13. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

14. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

15. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

16. La asistencia social;

17. El programa contra el alcoholismo, y

18. El programa contra el tabaquismo.

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones generales aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la propia ley y demás disposiciones generales aplicables.

QUINTA. La S.S.A. podrá convenir con el Gobierno del Estado que los Servicios Coordinados puedan apoyar el desarrollo de funciones de orden federal, en materia sanitaria, sin perjuicio de la competencia originaria de la Secretaría al respecto.

SEXTA. Los servicios de salud para población abierta en la entidad se sujetarán a lo previsto en el capítulo II de la Ley General de Salud, por el cual se establece que corresponde al ejecutivo federal, por conducto de la S.S.A., dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

SEPTIMA. La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, se vinculará con lo previsto para el Sistema Nacional de Salud y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. El Gobierno del Estado y la S.S.A., convienen en que de manera temporal, los servicios coordinados proporcionarán los servicios de salud y ejercerán las facultades sanitarias y de autoridad que le confiere al gobierno local la legislación aplicable, de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Salud.

NOVENA. En congruencia con el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, el nuevo modelo de la S.S.A., reserva a las unidades centrales la regulación y control de los servicios de salud; asigna al nivel de coordinación regional las funciones de apoyo y enlace entre el nivel normativo y el responsable de aplicar los programas de salud. Asimismo, confiere al nivel operativo la gestión inmediata de los servicios y el contacto directo con la población.

DECIMA. La S.S.A., dictará los acuerdos de desconcentración de facultades que procedan y formulará las guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de salud, que apoyen al desarrollo del proceso de descentralización.

DECIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado conviene en promover las acciones para expedir e instrumentar la Ley Estatal de Salud de la entidad, que asegure la vinculación del Sistema Estatal de Salud del estado de Tlaxcala con el Sistema Nacional de Salud y su interrelación con la Ley General de Salud.

DECIMA SEGUNDA. La S.S.A. fungirá como instancia de programación, presupuestación, fijación de normas técnicas y supervisión y evaluación general, en tanto que corresponderá al Gobierno del Estado de coordinación operativa de los mismos, para asegurar su interrelación con su Sistema Estatal de Salud.

### CAPITULO III

#### De la Descentralización de los Servicios de Salud

**DECIMA TERCERA.** Los servicios de salud que presta la S.S.A. en los estados y los que dentro del Programa de Solidaridad Social por Participación Comunitaria, denominado "IMSS-COPLAMAR", proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, se descentralizarán al gobierno del estado con sujeción al programa de Descentralización de los Servicios de Salud, con la participación de la Secretaría y de dicho organismo público.

**DECIMA CUARTA.** La S.S.A. y el Gobierno del estado de Tlaxcala, aportarán los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que sean necesarios para la operación de los servicios de salud que queden comprendidos en este instrumento y cuya descripción se considera en el anexo técnico del mismo, que forma parte integrante del propio acuerdo.

Dichos recursos quedarán expresamente afectos a los fines de este acuerdo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión quedará a cargo de los Servicios Coordinados de Salud Pública del estado de Tlaxcala.

Asimismo, el gobierno del estado se compromete a destinar al objetivo del presente acuerdo los recursos de origen federal que le sean transferidos vía convenio único de desarrollo para los servicios de salud en la entidad, exclusivamente.

Las partes acuerdan que la recaudación de los derechos y los aprovechamientos derivados del control sanitario, se harán con base en los conceptos enumerados en la Ley de ingresos de la federación del ejercicio fiscal que corresponde y en la ley federal de derechos, con el fin de evitar la duplicidad de cobro por aquellos conceptos, para cuyo efecto promoverán ante las autoridades competentes, la implantación de un sistema de participaciones.

En la integración de los servicios, el Gobierno del Estado se compromete a no transferir los recursos comprometidos para el desarrollo del Sistema Estatal de Salud, a programas o instituciones diversas a las que contempla el presente acuerdo.

Por lo que se refiere a los bienes inmuebles que transfiera la S.S.A. en relación al presente acuerdo, se realizará en los términos de los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En cuanto a los recursos financieros, ambas

partes se comprometen a suministrarlos en la proporción y montos que se establezcan en los programas de trabajo correspondientes. Asimismo, se comprometen a prever de manera complementaria los gastos imprevistos que se deriven de las acciones específicas.

**DECIMA QUINTA.** La Secretaría definirá los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que deberá transferir a los Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las normas previstas para la instrumentación del programa de descentralización de los servicios de salud.

En consecuencia, se gestionarán por la Secretaría, ante la Secretaría de Programación y Presupuesto, las adecuaciones programático-presupuestales correspondientes, para la correcta ejecución del programa precitado, las cuales se determinarán en función de la necesidad de apoyos específicos para garantizar la efectividad en la realización del propio programa, así como los requerimientos en materia de gasto corriente y gasto de inversión.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente acuerdo, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido, así como de las respectivas aportaciones que conlleva su instrumentación. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, evaluará el desarrollo del sistema y del Programa Estatal de Salud, sin perjuicio de las facultades que la legislación confiere a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

**DECIMA SEXTA.** En el desarrollo del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, en el estado de Tlaxcala, las unidades centrales normativas de la S.S.A., adoptarán los criterios de regionalización que se determinen para la operación de los programas y servicios en el estado por la Secretaría de Programación y Presupuesto y la propia Secretaría, conforme a los requerimientos de sus funciones.

**DECIMA SEPTIMA.** El Gobierno del Estado, a fin de favorecer el desarrollo del Sistema Estatal de Salud y su desconcentración progresiva hacia el interior del estado, promoverá la integración y funcionamiento adecuado de comités de salud, en las principales unidades de

atención de los servicios de salud, procurando la debida representación y participación de los sectores locales involucrados, así como de otras dependencias e instituciones públicas relacionadas con la salud.

#### CAPITULO IV

##### Del Programa Estatal de Salud

DECIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado formulará e instrumentará un programa estatal de salud de carácter integral y que entre otros rubros, comprenderá la atención a población abierta y establecerá las metas, estrategias y objetivos del mismo, los que serán consecuentes con el programa nacional que al efecto se formule de acuerdo con la metodología que se anexa a este instrumento. Al respecto, la S.S.A. otorgará el apoyo y asesoría técnica requeridos.

DECIMA NOVENA. Para efectos de coordinación las partes acuerdan que se programarán acciones y conjugarán esfuerzos que permitan avanzar cualitativa y cuantitativamente en los servicios de salud, mediante: la atención a población abierta en las etapas prenatal, preescolar, escolar; protección de la salud, a través de programas de vacunación, detección oportuna de enfermedades, cuantificación de riesgos a la salud, educación para la salud, nutrición, vigilancia epidemiológica y control sanitario; planificación familiar, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación; asistencia social y abastecimiento de insumos para la atención de la salud.

El Programa Estatal de Salud se formulará dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Planeación, que regula la relación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, a efecto de que los mismos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta con la participación correspondiente de los municipios.

VIGESIMA. Con el objeto de orientar y fortalecer el desarrollo del Sistema Estatal de

Salud de Tlaxcala, y con base en lo previsto en el presente acuerdo, la S.S.A. y el Gobierno del Estado, evaluarán anualmente los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa Estatal de Salud y en la descentralización e integración de los servicios de salud involucrados, con el propósito de promover de inmediato las acciones correctivas o de consolidación procedentes, que aseguren su interdependencia con el desenvolvimiento y avances del Sistema Nacional de Salud.

#### CAPITULO V

##### Del Programa Estatal de Descentralización de los Servicios de Salud

VIGESIMA PRIMERA. El Programa Estatal de Descentralización contemplará, en una primera etapa, la coordinación de las acciones de los ejecutivos federal y estatal, a través de la integración funcional de los servicios de salud en el estado de Tlaxcala.

Con base en la evaluación del desempeño de la coordinación prevista en el decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial del 8 de marzo del actual y en el Convenio Unico de Desarrollo 1984, en una segunda etapa se efectuará la integración orgánica de los servicios de salud a población abierta a cargo de la S.S.A., del programa IMSS-COPLAMAR y de la propia entidad, para favorecer las acciones conjuntas en el ejercicio concurrente de las atribuciones de esta dependencia y la entidad, en materia de salubridad general.

La integración tendrá como propósito organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud con la participación que corresponda a los municipios y los sectores social y privado involucrados.

VIGESIMA SEGUNDA. La S.S.A., y el Gobierno del Estado, con la participación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del decreto presidencial del 8 de marzo precitado, formularán el programa de descentralización de los servicios de salud en la entidad, conforme a las siguientes bases:

I. Procurarán su congruencia con los programas nacionales de atención a la salud de población abierta y al de descentralización de los servicios de salud;

II. Identificarán las facultades que será nece-

sario descentralizar al Gobierno del Estado y desconcentrar a los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

III. Preverán los recursos que serán afectos a la adecuada atención de las facultades que transfiera la S.S.A.;

IV. Definirán las acciones para la integración y funcionamiento eficiente del Sistema Estatal de Salud, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud;

V. Establecerán medidas tendientes a cuidar que no se generen deterioros en la operación de los servicios, que se amplíe la cobertura y la calidad de éstos y que se abatan duplicaciones y omisiones en el ámbito de acciones de las unidades aplicativas, a través de un sistema de atención coordinado y eficiente;

VI. Definirán las directrices de la descentralización al gobierno del estado y a sus municipios y las de desconcentración de los Servicios Coordinados a las Jurisdicciones Sanitarias, y

VII. En el programa estatal referido fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; dicho programa contendrá mecanismos para la coordinación de acciones y de evaluación de resultados, de conformidad con la metodología y normatividad aplicable.

## CAPITULO VI

### Del Sistema Estatal de Salud

VIGESIMA TERCERA. Las partes convienen en que para la conceptualización clasificación, organización y administración de los servicios de salud, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud. De igual manera en lo que respecta a la definición de criterios de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

VIGESIMA CUARTA. La S.S.A., y el Gobierno del Estado precisan que el Sistema Estatal de Salud de Tlaxcala, forma parte del Sistema Nacional de Salud y estará constituido por el conjunto de normas, políticas, programas, estructuras, subsistemas, recursos y procedimientos, vinculados con la regulación, organización y funcionamiento de los servicios de salud en la propia entidad, bajo la normativi-

dad y objetivos previstos por la Ley General de Salud y con la participación correspondiente de los tres órdenes de gobierno y los sectores sociales, para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud de la población.

Al efecto, en el Sistema Estatal de Salud del estado de Tlaxcala, participarán las dependencias y entidades de la administración pública federal, las de la propia entidad que determine su legislación fundamental y las personas físicas o morales de los sectores social y privado locales, que presten servicios de salud. Asimismo, comprenderá los mecanismos de coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno y los sectores sociales.

El Sistema Estatal de Salud se ajustará a los regímenes legales de las entidades paraestatales de orden federal que proporcionen servicios de salud.

VIGESIMA QUINTA. La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud y de los diversos subsistemas, estructuras y programas que le conformen, se ajustará a las bases previstas en la Ley General de Salud, a la ley local en materia y al presente acuerdo.

El Gobierno del Estado conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud de Tlaxcala, garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

VIGESIMA SEXTA. En el desarrollo de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado, se promoverá y vigilará por las partes, la aplicación uniforme de principios, normas técnicas y procedimientos, que aseguren su vinculación con el Sistema Nacional de Salud. Además, asegurarán la participación de los representantes de los usuarios, así como de los trabajadores de esos servicios, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes se comprometen a contribuir al fortalecimiento municipal, fomentando una más amplia y activa participación de los ayuntamientos en materia de salubridad general. Asimismo, se comprometen a implantar los mecanismos de coordinación entre las entidades municipales y los servicios de salud, en relación a las jurisdicciones o regiones sanitarias correspondientes y cuidarán que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, proporcionen apoyo

técnico en materia de salud, a los regidores y comisiones de los ayuntamientos municipales del estado, en aquellos asuntos de su competencia.

**VIGESIMA OCTAVA.** El Gobierno del Estado fomentará la coordinación con los proveedores locales de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

**VIGESIMA NOVENA.** El Sistema Estatal de Salud, en su desarrollo, comprenderá tanto los servicios de salud poblacional abierta, que involucran a la S.S.A., al programa IMSS-COPLAMAR y a los de la propia entidad, así como a los servicios de salud a población derechohabiente que otorgan las instituciones federales de seguridad social en el estado y, en su caso, los de la entidad; en congruencia con la estructura administrativa que se derive de los instrumentos que rigen su organización y funcionamiento. Asimismo, comprenderá los servicios de salud en la entidad a cargo de los sectores social y privado.

**TRIGESIMA.** Las partes acuerdan que los servicios de asistencia social que preste el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y otras Instituciones públicas o privadas en el estado, también forman parte del Sistema Estatal de Salud.

## CAPITULO VII

Del Consejo Interno de Administración de los Servicios Coordinados de Salud Pública

**TRIGESIMA PRIMERA.** Los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, contarán con un consejo interno que se denominará Consejo Interno de Administración y el cual será presidido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala.

**TRIGESIMA SEGUNDA.** El Consejo Interno de Administración de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, se integrará por la presidencia señalada, una vicepresidencia, a cargo del jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública y, por diversas vocalías que desempeñará el titular o representante del área de desarrollo social del gobierno del estado y por los subjefes de los servicios mencionados. El representante de los trabajadores de los servicios podrá asistir, cuando así

se considere pertinente, en calidad de invitado, con derecho a voz pero sin voto. De igual manera, se podrá invitar a las sesiones a representantes de los sectores público social y privado, vinculados con las funciones y objetivos de los servicios, cuando la naturaleza del evento lo amerite.

**TRIGESIMA TERCERA.** El Gobernador del Estado de Tlaxcala, en su carácter de presidente del Consejo Interno de Administración de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes atribuciones:

» Proponer ante el Secretario de Salubridad y Asistencia la terna para la designación del jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública de Tlaxcala, de conformidad con el perfil del puesto y la normatividad aplicable. Asimismo, proponer la remoción de dicho jefe ante el propio secretario, cuando exista causa justificada;

» Aprobar el proyecto de programa-presupuesto de dichos servicios;

» Aprobar los proyectos de programas de los Servicios Coordinados de Salud Pública para el mediano y largo plazo;

» Proponer a la S.S.A. las modalidades de la prestación de los servicios de salud;

» Encomendar facultades en materia de salud pública a los Servicios Coordinados y que correspondan al Gobierno del Estado;

» Evaluar la organización y funcionamiento de los Servicios Coordinados de Salud Pública y proponer ante la S.S.A., las adecuaciones correspondientes;

» Establecer el modelo que se convenga con la federación, para regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, así como aprobar los proyectos para el desarrollo del mismo y vigilar su vinculación con el Sistema Nacional de Salud;

» Promover la práctica de auditorías administrativas a dichos servicios, por parte de la S.S.A., cuando lo considere necesario;

» Ordenar la práctica de auditorías y visitar de inspección a los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

» Aprobar los programas de carácter multi-sectorial en el ámbito de su competencia que requiera el funcionamiento de los servicios se-

ñalados, en congruencia con los trabajos de los COPLADES;

» Aprobar y promover los programas de desconcentración de los Servicios Coordinados de Salud Pública, hacia sus respectivas jurisdicciones sanitarias;

» Validar la información que sobre la organización y funcionamiento general de los Servicios Coordinados de Salud Pública rinda su titular;

» Aprobar el reglamento interior del Consejo Interno de Administración y verificar su cumplimiento de las normas que sobre perfiles de puesto del personal técnico y directivo, establece la S.S.A.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Consejo Interno de Administración de los Servicios, celebrará sesiones mensuales ordinarias y sesiones extraordinarias cuando la oportunidad e importancia del asunto lo demanden, con el fin de asegurar la continuidad y oportunidad de sus actividades. Al efecto, se instrumentará el reglamento interno que precise las reglas de operación del mismo.

### CAPITULO VIII

De la Organización de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala

**TRIGESIMA QUINTA.** La organización y funcionamiento de los servicios de salud a población abierta en el estado de Tlaxcala, se establecerá coordinadamente entre la S.S.A. y el Gobierno del Estado. Al efecto, los Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Tlaxcala, se integran como un órgano administrativo desconcentrado por territorio, con competencia concurrente, con las funciones de autoridad que le atribuya la legislación aplicable y con autonomía técnica.

**TRIGESIMA SEXTA.** La S.S.A., con la participación del Gobierno del Estado, hará los estudios y acciones tendientes a revisar, adecuar y sistematizar oportunamente la estructura programática y funcional del sistema de coordinación y operación regional que se establece en este acuerdo, a fin de asegurar su congruencia a nivel nacional y su interrelación con el modelo de organización central de la Secretaría, para facilitar la descentraliza-

ción, operación y seguimiento de los programas de la dependencia.

**TRIGESIMA SEPTIMA.** Los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala se organizarán de conformidad con las siguientes normas:

I. Desarrollarán las funciones de asuntos jurídicos, comunicación social y auditoría y control, que estarán adscritas jerárquica y directamente al titular de los Servicios Coordinados y funcionalmente a las unidades administrativas centrales de la S.S.A.;

II. Desarrollarán, entre otras, las funciones básicas de: a) Promoción de la salud, b) Servicios de salud, c) Epidemiología, d) Control sanitario, e) Planeación y f) Administración;

III. La función de promoción de la salud, comprenderá: a) Desarrollo comunitario, b) Educación para la salud y c) Patología social y prevención de accidentes;

IV. La función básica de servicios de salud, comprenderá: a) Coordinación de servicios de salud del primer nivel, b) Coordinación de servicios de salud del segundo nivel, c) Regulación de servicios de salud prestados por particulares, d) Coordinación con las instituciones públicas de atención a la salud, y e) Coordinación de programas de investigación y enseñanza;

V. La función básica de control sanitario, comprenderá: a) Control sanitario y b) Saneamiento ambiental y ocupacional;

VI. La función básica de epidemiología, comprenderá: a) Vigilancia epidemiológica y b) Medicina preventiva;

VII. La función básica de planeación, comprenderá: a) Planeación, programación y presupuesto, b) Evaluación, c) Estadística e informática y d) Organización y modernización administrativa, y

VIII. La función básica de administración, comprenderá: a) Administración y desarrollo de personal, b) Contabilidad y recaudación de cuotas y recuperación, c) Administración de recursos materiales y servicios generales, y d) Construcción, conservación y mantenimiento.

**TRIGESIMA OCTAVA.** El personal directivo, técnico y operativo de los servicios, será designado por el Jefe de los Servicios. En el primer caso, con la anuencia previa del gobernador de la entidad y para todos los niveles con sujeción a las normas y perfiles de puesto que



determine e instrumente la S.S.A., los cuales se integrarán como parte del anexo técnico multicitado.

**TRIGESIMA NOVENA.** En el proceso de descentralización de los servicios de salud al gobierno de Tlaxcala, y en la integración del Sistema Estatal de Salud de dicha entidad, ambos órdenes de gobierno convienen en que se dará la debida participación a las organizaciones de los trabajadores relacionados con la operación de dichos servicios. Asimismo, establecen que la instrumentación del presente acuerdo se realizará respetando los derechos y garantías de los trabajadores y atendiendo la opinión de sus representaciones, para asegurar su interés y decidida participación en el pronto desarrollo del Sistema Estatal de Salud de Tlaxcala.

**CUADRAGESIMA.** A fin de impulsar la progresiva integración funcional y orgánica de los servicios de salud en el estado de Tlaxcala, el ejecutivo del estado procurará que el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en la entidad sea la misma persona responsable de desarrollar las funciones equivalentes en el gobierno del estado; de conformidad con la legislación local aplicable.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** La S.S.A. y el Gobierno del Estado convienen en fortalecer la organización y funcionamiento del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADE de Tlaxcala, a fin de asegurar su operación regular y sistemática y su vinculación con los trabajos y acciones que se desarrollen en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado; para lo cual, habrá de instrumentarse un manual específico que se incorporará al anexo técnico del presente acuerdo.

## CAPITULO IX

De los Apoyos al Sistema Estatal de Salud

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** A fin de impulsar la consolidación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud, las partes formalizarán de inmediato el "Acuerdo para transferirle la realización de obras públicas en unidades médicas de la entidad", con cargo al presupuesto de la S.S.A. y con el apoyo de la propia entidad.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** La S.S.A. proporcionará oportunamente la metodología de formulación e integración de los programas estatales de salud, para su inserción en el Programa Nacional de Salud.

Asimismo, apoyará al Gobierno del Estado en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios necesarios para la descentralización de los servicios de salud respectivos.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** Para asegurar la debida ejecución del presente acuerdo, la S.S.A. prestará el apoyo técnico y la asesoría que requiera el Gobierno del Estado en el diseño, formulación, implantación o instrumentación del Programa Estatal de Salud y del Sistema Estatal de Salud.

Para la prestación de los apoyos técnicos y logísticos que se requieran para la descentralización de los servicios de salud y en general para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud se estará a lo que previene el decreto presidencial mencionado, publicado el 8 de marzo de 1984 en el Diario Oficial.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** La S.S.A. apoyará al Gobierno del Estado en la formación y actualización de recursos humanos para la salud de conformidad con las necesidades y prioridades locales.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** La S.S.A. a petición del Gobierno del Estado, y por conducto de la Secretaría de Gobernación, en atención a las facultades que al respecto le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prestará el apoyo técnico necesario, en la formulación de la iniciativa de la Ley Estatal de Salud. Asimismo, las partes convienen en promover las reformas jurídicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo, con apego a lo contenido en la cláusula quincuagésima tercera del convenio Unico de Desarrollo 1984.

## CAPITULO X

De la Instrumentación del Acuerdo

**CUADRAGESIMA SEPTIMA.** Al presente acuerdo se integrará un anexo técnico, que deberá instrumentarse dentro de los próximos cuarenta y cinco días, contados a partir de la

vigencia del presente acuerdo que, en principio, contendrá:

I. Programa de descentralización de los servicios de Salud;

II. Instructivo básico de operación de los Subcomités de Salud y Seguridad Social de los COPLADES;

III. Bases de coordinación programática de los servicios de salud en el estado;

IV. Bases de programación estatal;

V. Programa piloto de descentralización;

VI. Bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Servicios de Salud;

VII. Manual de organización y funcionamiento del subcomité de salud y seguridad social del COPLADE, y

VIII. Acuerdo de Desconcentración de la S.S.A.

En la elaboración de los elementos del anexo técnico, el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá la participación que corresponda.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.** La SPP apoyará y vigilará el oportuno suministro de los recursos que se transfieren mediante este acuerdo. Asimismo podrá al igual que la SSA y la Contraloría, solicitar la información que requiera para cumplir sus atribuciones y proponer medidas correctivas, informando a las partes de este acuerdo al respecto.

**CUADRAGESIMA NOVENA.** La Contraloría vigilará el uso y destino que se dé a los recursos federales canalizados para la ejecución del programa a que se refiere este instrumento.

**QUINCUAGESIMA.** El programa objeto de este acuerdo, quedará sujeto a la disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las transferencias de fondos que concede la Federación y a lo dispuesto por el Convenio Unico de Desarrollo.

**QUINCUAGESIMA PRIMERA.** Sobre el presente acuerdo la SPP dictamina que es congruente con el Convenio Unico de Desarrollo,

en consecuencia se adiciona a él, para formar parte de su contexto.

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se estará a lo previsto por el Convenio Unico de Desarrollo.

**QUINCUAGESIMA TERCERA.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con excepción de los asuntos que quedan sujetos a la puesta en vigor de la Ley General de Salud.

Para su observancia y cumplimiento se firma en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la SPP, la SCGF y la SSA y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para la descentralización de los servicios de salud.- Testigo de honor: El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El C. Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Tulio Hernández Gómez.- Rúbrica.- El C. Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Carlos Hernández García.- Rúbrica.- El C. Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.- Rúbrica.- El Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Tlaxcala y Secretario de Salud y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, Luis Carbajal Espino.- Rúbrica.

*Suscríbese ahora mismo a:*

# SALUD PUBLICA DE MEXICO



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

MEDICOS Y PUBLICO EN GENERAL:

Un año M.N. \$ 600.00      U.S. Dlls. \$ 25.00

ESTUDIANTES: M.N. \$ 500.00

NUMEROS ATRASADOS HASTA 10 AÑOS:

M. N. \$ 150.00      U.S. Dlls. 10.00

## SALUD PUBLICA DE MEXICO



DESEO SUSCRIBIRME A SALUD PUBLICA DE MEXICO POR:

UN AÑO

DOS AÑOS

PARA LO CUAL ENVIO POR CORREO LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ M.N.

\_\_\_\_\_ EN CHEQUE O GIRO POSTAL A NOMBRE DE

**SALUD PUBLICA DE MEXICO.**

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

COLONIA \_\_\_\_\_ Z.P. \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER ESTUDIANTE FAVOR DE INDICAR:

FACULTAD O ESCUELA DE MEDICINA EN LA N° DE MATRICULA \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_ GRADO QUE CURSA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**SALUD  
PUBLICA  
DE MEXICO**



APARTADO POSTAL 37-500  
06696 MEXICO, D.F.

